



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 12 de agosto de 2010

VISTO la Ley N° 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones N° 10 del 27 de mayo de 2009 y N° 23 del 12 de noviembre de 2009, y el Acta N° 49 de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta mencionada en el visto, en la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se asignaron Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), de conformidad con los criterios y condiciones que fueron explicitados en dicha oportunidad.

Que asimismo, en el artículo 6° de la citada resolución, se estableció un porcentaje de la Captura Máxima Permisible (CMP) como Reserva Social conforme lo establecido en el artículo 4°, inciso e), del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), aprobado por la Resolución N° 10, del 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y se destinaron porciones de dicha Reserva Social para su asignación hacia los sectores de máximo interés social, para ser determinado por las distintas jurisdicciones, según surge del ANEXO II de la referida Resolución N° 23.

Que la Provincia de Buenos Aires, en el punto 4.1.2. del Acta N° 30, de fecha 4 de agosto de 2010, en atención a cuestiones de máximo interés social provincial, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del citado Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), ha solicitado al pleno del CONSEJO



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

FEDERAL PESQUERO que se asignen Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) del saldo de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción.

Que en dicha solicitud se especificaron los porcentajes de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) calculado sobre la Captura Máxima Permisible (CMP) correspondiente al stock sur de la especie.

Que la solicitud de la Provincia de Buenos Aires está sujeta a las mismas obligaciones y cargas que fueran impuestas en la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y en el Acta N° 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, enfatizando las obligaciones fiscales y laborales -en relación a la debida registración laboral de sus trabajadores y al cumplimiento de las obligaciones previsionales a su cargo- según lo dispuesto en el párrafo 87 del Acta N° 49 recién citada.

Que la Provincia ha solicitado que se imponga el requisito de presentación dentro del plazo de quince días corridos contados a partir de la entrega del Certificado de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, de una Declaración Jurada firmada por el representante legal y/o apoderado con poder suficiente, donde conste que el buque pertinente no recibe, ni ha recibido, asignación de Cuota Social de otra provincia con litoral marítimo, solicitando para la hipótesis contraria -o su ulterior incumplimiento- que se reintegre la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

Que se requiere la obligación accesoria de descarga en el puerto de Mar del Plata y de procesamiento en el establecimiento industrial de titularidad del receptor de la asignación, radicado y habilitado conforme lo determina la legislación vigente, y se solicita para el caso de incumplimiento que se reintegre la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

Que la referida provincia propone que dicho instrumento cuente con las firmas



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

de las personas legitimadas para ese acto, certificadas por Escribano Público; solicitando, además, que el establecimiento tenga al día las obligaciones fiscales y laborales (en relación a la debida registración laboral de sus trabajadores y al cumplimiento de las obligaciones previsionales).

Que la solicitud, finalmente, contempla que la acreditación de los extremos antes relatados se actualice anualmente.

Que la Reserva Social destinada a la Provincia de Buenos Aires cuenta con un saldo suficiente para otorgar la asignación solicitada.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Asignación parcial de la Reserva Social.** Asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la Reserva Social de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), según el detalle del ANEXO de la presente, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires, del porcentaje establecido en el artículo 6° y ANEXO II de la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

**ARTÍCULO 2°.- Condiciones y obligaciones.** Las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas en el artículo 1° estarán sujetas a todas las condiciones y obligaciones fijadas en el Acta N° 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, y la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y sus modificatorias. El plazo del artículo 11 de la resolución recién citada se



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

extiende hasta el día 27 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 3°.- **Obligaciones accesorias.** Los titulares de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) contenidas en el artículo 1° de la presente resolución deberán:

- a) Cumplir en legal tiempo y forma con las obligaciones fiscales y laborales referidas a la debida registración de sus trabajadores y el cumplimiento de las cargas previsionales a su cargo, en el orden nacional y provincial.
- b) Presentar una Declaración Jurada firmada por el representante legal y/o apoderado con poder suficiente, donde conste que el buque pertinente no recibe, ni ha recibido, asignación de Cuota Social de otra provincia con litoral marítimo, dentro del plazo de quince días corridos contados a partir de la entrega del Certificado de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, bajo apercibimiento, para el caso de incumplimiento de la obligación formal o de la obligación sustancial, de reintegrar la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, extinguiéndola como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).
- c) Descargar la captura correspondiente a la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) en el puerto de Mar del Plata, bajo apercibimiento de reintegrar la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, extinguiéndola como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).
- d) Procesar la totalidad de la captura correspondiente a la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) en establecimientos industriales radicados en la misma localidad y habilitados conforme lo determina la legislación vigente en el orden nacional, provincial y municipal, bajo apercibimiento de reintegrar la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, extinguiéndola como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

- e) Asumir y cumplir el compromiso de mantener, como mínimo, los actuales puestos de trabajo, bajo apercibimiento de reintegrar la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, extinguiéndola como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

ARTÍCULO 4°.- **Acreditación.** El titular deberá cumplir en legal tiempo y forma con las obligaciones fiscales y laborales, en relación al debido registro de la relación laboral de sus trabajadores y al cumplimiento de las obligaciones previsionales a su cargo.

La acreditación de estos extremos deberá actualizarse anualmente, antes de determinarse el volumen anual correspondiente a cada cuota.

El titular de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) deberá acreditar el cumplimiento periódico de la obligación prevista en el inciso d) del artículo 3° de la presente, según las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, comuníquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 13/2010



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO - RESOLUCIÓN CFP N° 13/2010

<b>Matrícula</b>	<b>Buque</b>	<b>Asignación de CITC</b>
1234	BONFIGLIO	0,0172%
2679	SOFIA B	0,0172%
1381	NORMAN	0,0172%